

Ciudad de México, D. F., 5 de septiembre de 2012

ASUNTO: Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, por cambios en el plazo para el acreditamiento de piezas presuntamente falsas que hubieren resultado auténticas, así como en las afectaciones contables por piezas marcadas para deteriorarlas por dispositivos antirrobo.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., 3o., fracción I, 4o., 24, párrafos primero y segundo, 25, 37 y demás relativos de la Ley del Banco de México, 48 y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 8o., párrafos quinto y séptimo, 10, párrafo primero, 16 bis, fracción II, y 28, fracción XII, del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo, fracciones IV y XI del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, este Instituto Central les comunica que, derivado de cambios en procedimientos operativos internos, se modifica el plazo para el acreditamiento de piezas presuntamente falsas que hubieren resultado auténticas, así como el mecanismo para el depósito de piezas marcadas para deteriorarlas por dispositivos antirrobo. Asimismo, se incorporan modificaciones por cambios en las Unidades Administrativas responsables de los procesos.

Por lo anterior, adjunto a la presente comunicación encontrarán las hojas II-29 a II-31, II-36 y II-39, que contienen los cambios mencionados, por lo que les agradeceremos efectuar las actualizaciones correspondientes en los ejemplares de la citada Circular de Operaciones de Caja que obran en su poder.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que las modificaciones a las que se refiere la presente entrarán en vigor el 17 de septiembre de 2012.

Atentamente,

BANCO DE MÉXICO

LIC. ISABEL MORALES PASANTES
Director de Programación y Distribución
de Efectivos

LIC. ELÍAS VILLANUEVA OCHOA
Gerente Jurídico Consultivo

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 13/12/2011

Hoja Núm. II-29

05/09/2012

crédito observando los criterios establecidos en el [Anexo 6D](#). Toda la información contenida en el recibo que se entregue al tenedor de la pieza deberá coincidir con la registrada en dicho sistema. El citado recibo podrá generarse a través del SAM, o bien, elaborarse por cualquier otro medio.

En caso de que el SAM salga de operación, ya sea por contingencia, mantenimiento, o bien, esté fuera del horario hábil bancario, las instituciones de crédito deberán generar y registrar los mencionados recibos, asignándoles el "Número de Recibo" correspondiente, con base en lo establecido en el [Anexo 6D](#).

- b) Para facilitar la entrega, las instituciones de crédito podrán crear "Lotes de Piezas Presuntamente Falsas" que agrupen varios recibos individuales. Estos lotes deberán registrarse en el SAM. La generación de lotes no exime a las instituciones de crédito de la obligación de registrar en el sistema la información completa de cada recibo.
- c) Los "Lotes de Piezas Presuntamente Falsas" no tienen una cantidad preestablecida o límite en el número de piezas que los integran.
- d) Las piezas deberán acompañarse de dos copias del documento correspondiente generado a través del SAM, ya sea el recibo individual, o bien, la documentación de lote señalado en el inciso b) anterior, en caso de que se hayan agrupado. Una de dichas copias servirá como acuse de recepción y la otra será conservada por Banco de México.
- e) Las piezas deberán entregarse acomodadas en el siguiente orden:
 - 1. Si es por recibo individual, en el mismo orden en que aparecen detalladas en éste.
 - 2. Si es por "Lote de Piezas Presuntamente Falsas", se ordenarán primeramente por recibo individual y las piezas amparadas por cada recibo, en el orden en que aparecen en este último documento.
- f) Las piezas podrán entregarse a las Sucursales Banxico o a la Oficina de Evaluación de Piezas Presuntamente Falsas del Banco de México, esta última ubicada en Presa de la Amistad 707, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, México, Distrito Federal.
- g) Tratándose de piezas de moneda extranjera, las piezas no se podrán sellar, quedando excluido igualmente el uso de los sellos descritos en el [Anexo 6C](#), ni ser perforadas, estampadas, marcadas ni utilizar cualquier otro método de cancelación.

II.VII.2.2

Billetes Marcados con Mensajes y Alterados

Dichas piezas deberán ser remitidas para su análisis, en un plazo no mayor de un día hábil bancario contado a partir de la fecha de su recibo, a las Sucursales Banxico, o a la Oficina de Distribución y Recolección del Banco de México, ubicada en el sótano del Módulo IV del Complejo Legaria, Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, México, Distrito Federal.

II.VII.3

RESULTADO DEL ANÁLISIS

II.VII.3.1

Billetes Presuntamente Falsos

El Banco de México, dentro de los veinte días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que reciba las piezas, pondrá a disposición de la institución de crédito que remitió las mismas, el resultado del análisis a través del SAM, en donde se confirmará si se trata de Billetes Falsos o auténticos.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 13/12/2011

Hoja Núm. II-30

05/09/2012

Cuando se trate de piezas auténticas en moneda nacional, el Banco de México acreditará el importe correspondiente en la Cuenta Única de la institución de crédito que los hubiera remitido, en un plazo que no excederá de diez días hábiles bancarios siguientes a partir de la fecha de emisión del resultado del análisis. En caso contrario, los Billetes Falsos permanecerán en guarda y custodia en el propio Banco de México, quien procederá de inmediato a dar parte a las autoridades correspondientes.

Las piezas en moneda extranjera que resulten auténticas, Banco de México las pondrá a disposición de la institución de crédito que las haya enviado para análisis, o bien, de la institución de crédito que haya recibido la reclamación, una vez que el resultado del análisis se publique en el SAM. Las piezas podrán recogerse en la Oficina de Evaluación de Piezas Presuntamente Falsas, ubicada en Presa de la Amistad 707, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, México, Distrito Federal.

Las instituciones de crédito, una vez que conozcan el resultado del análisis realizado por Banco de México, lo presentarán al tenedor y, de ser procedente, le devolverán el importe de las piezas que de conformidad con dicho análisis hayan resultado auténticas.

Con independencia de la obligación de las instituciones de crédito de informar el resultado del análisis al tenedor, deberán informarle también que podrá consultar dicho resultado directamente en el sitio de internet del Banco de México www.banxico.org.mx, en el apartado "Consulta del resultado del análisis de piezas retenidas como presuntamente falsas" dentro de la sección "Servicios".

En el caso de que el tenedor de la pieza requiera un documento adicional, podrá solicitarlo directamente a la Subgerencia de Control de Calidad y Evaluación, ubicada Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, México, Distrito Federal, o a través del teléfono 01.800.BANXICO (01.800.226.9426), sin costo de larga distancia.

II.VII.3.2 *Billetes Marcados con Mensajes y Alterados*

El Banco de México dará a conocer, dentro de los veinte días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que reciba las piezas, el resultado del análisis, en el cual se confirmará si se trata o no de Billetes Marcados con Mensajes o Alterados.

Cuando se trate de piezas auténticas con valor en moneda nacional, el Banco de México acreditará su importe en la Cuenta Única de la institución de crédito que los hubiera remitido, en un plazo que no excederá de tres días hábiles bancarios siguientes a partir de la fecha de emisión del resultado del análisis; en caso contrario, las piezas marcadas con mensajes o alteradas, permanecerán en guarda y custodia en el Banco de México, quien procederá de inmediato a dar parte a las autoridades correspondientes.

Las instituciones de crédito, una vez que reciban el resultado del análisis del Banco de México, lo presentarán al tenedor y, de ser procedente, le devolverán el importe de las piezas que de conformidad con dicho análisis hayan resultado con valor.

II.VII.4 **MONEDAS METÁLICAS Y DIVISAS**

El presente capítulo, también le es aplicable a las Monedas Metálicas Presuntamente Falsas, Marcadas con Mensajes o Alteradas, así como a monedas y billetes extranjeros, de cuya autenticidad se dude.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 01/10/2009

Hoja Núm. II-31

07/09/2012

CAPÍTULO VIII

BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O VENTANILLAS.- PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 48 BIS 1 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

II.VIII.1 RETENCIÓN Y ENVÍO DE LAS PIEZAS Y LA DOCUMENTACIÓN A BANCO DE MÉXICO

II.VIII.1.1 RECEPCIÓN DE LA PIEZA POR LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE PRESUNTAMENTE LA HAYA ENTREGADO

Quando la institución de crédito en la cual se presente la pieza sea la misma en la que, de acuerdo con el Cliente, haya recibido la pieza presuntamente falsa, dicha institución de crédito procederá conforme a lo siguiente:

II.VIII.1.1.1 Retendrá las piezas de que se trate y extenderá recibo al Cliente conforme al modelo del [Anexo 6A](#). Deberán llenarse todos los campos indicados como obligatorios del referido Anexo, detallando en particular la información contenida en la sección "PARA MONEDAS METÁLICAS O BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O EN OPERACIONES EN VENTANILLA".

Este recibo se usará como el formato de reclamación que se contempla en el artículo 48 Bis 1, fracción I, de la Ley de Instituciones de Crédito, y el Cliente podrá expresar de su puño y letra lo que a su derecho convenga en el espacio destinado para tal fin.

II.VIII.1.1.2 Solicitará al Cliente una Identificación Oficial, así como copia fotostática legible de ésta.

Para el caso de que el Cliente estime conveniente adjuntar documentación que pudiera resultar comprobatoria de la operación llevada a cabo, ésta deberá anexarse al formato de reclamación respectivo.

II.VIII.1.1.3 Entregará al Cliente un ejemplar del [Anexo 6A](#) con los datos mencionados anteriormente debidamente asentados.

II.VIII.1.1.4 Registrará en el SAM, a más tardar al día hábil siguiente de recibir la reclamación por parte del Cliente y por conducto de cualquier Persona Autorizada, la información contenida en el recibo incluyendo la sección "PARA MONEDAS METÁLICAS O BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O EN OPERACIONES EN VENTANILLA".

II.VIII.1.1.5 La citada institución de crédito queda obligada a proporcionar al Banco de México la información que al efecto éste le requiera.

II.VIII.1.1.6 Enviará la pieza junto con el recibo correspondiente donde esté asentada la relatoría de puño y letra del Cliente, así como la copia de su Identificación Oficial, a las siguientes Oficinas de Banco de México según corresponda:

- a) Oficina de Evaluación de Piezas Presuntamente Falsas.
Presa de la Amistad 707, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, México, Distrito Federal

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 01/10/2009

Hoja Núm. II-36

07/09/2012

II.IX.4 ACEPTACIÓN DE BILLETES

Sólo se aceptarán Billetes que hayan sido marcados para deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo.

II.IX.5 ABONO EN LA CUENTA ÚNICA

Una vez elaborado el dictamen respectivo y verificadas las cantidades entregadas, así como las características de las citadas piezas, el Banco de México, en caso de ser procedente, abonará el valor nominal de las piezas en la Cuenta Única de la institución de crédito que hizo la entrega. Asimismo, llevará a cabo el cargo por el costo asociado a la revisión y reposición de las mismas, indicado en el numeral [II.XI.1.14](#).

El Banco de México dará a conocer el importe neto abonado mediante comunicación que entregará a la institución de crédito, a más tardar dentro de los treinta días hábiles bancarios posteriores a la recepción de las piezas.

En este sentido, para el caso de aquellos Billetes Marcados para Deteriorarlos presentados por las E.T.V., la institución de crédito ante la cual fueron presentados, entregará a sus tenedores el importe neto abonado y deberá informar de dicha entrega al Banco de México, dentro de los treinta días hábiles bancarios posteriores a la fecha en que el propio Banco de México le haga el abono correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, los Billetes Marcados para Deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo carecerán de poder liberatorio, por tratarse de piezas marcadas para deteriorarlas de acuerdo con el numeral [I.2.6.2.2](#), así como del numeral 6, inciso b), del [Anexo 3](#) y no se considerarán con valor en caso de ser detectados en los Depósitos que realicen las Instituciones en el Banco de México, ni por medios diferentes a lo establecido en el presente capítulo IX del título II de esta circular.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 01/10/2009

Hoja Núm. II-39

07/09/2012

CAPÍTULO XI

REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES DE CAJA

II.XI.1 CARGOS A LAS INSTITUCIONES

Banco de México cargará, en la Cuenta Única de las respectivas Instituciones, las cantidades que resulten, entre otros, por los conceptos siguientes:

- II.XI.1.1 Retiros de Billetes que los Usuarios efectúen, en el día que sucedan.
- II.XI.1.2 Retiros de Monedas Metálicas que los Usuarios efectúen, en el día que sucedan.
- II.XI.1.3 Billetes faltantes y/o sin valor que se detecten en los Depósitos que los Usuarios efectúen.
- II.XI.1.4 El importe de los Retiros por rechazo de Billeto no efectuados por los Usuarios, en la fecha que se les haya indicado para hacer Retiro.
- II.XI.1.5 El importe de los Retiros por rechazo de Moneda Metálica no efectuados por los Usuarios, en la fecha que se les haya indicado para hacer el Retiro.
- II.XI.1.6 Entregas de Monedas Metálicas solicitadas por los Usuarios en Plazas a la Par y Plazas Bancarias señaladas en el [Anexo 2](#), en el día que sucedan.
- II.XI.1.7 Monedas Metálicas faltantes, Presuntamente Falsas o Alteradas que se detecten en los depósitos que los Usuarios efectúen en Plazas Banxico.
- II.XI.1.8 El costo de las Bolsas con leyenda o logotipo de Banco de México, en las cuales se les entregan las Monedas Metálicas.
- II.XI.1.9 Las sanciones y los gastos administrativos previstos en la presente circular.
- II.XI.1.10 El importe de las cantidades señaladas en el numeral [II.X.2.3](#), de esta circular, correspondientes a los servicios de caja.
- II.XI.1.11 El importe de la comisión señalada en los numerales [II.X.1.3](#) y [II.X.2.5](#) de esta circular.
- II.XI.1.12 El importe de la comisión señalada en el numeral [II.X.1.4](#) de esta circular.
- II.XI.1.13 El importe correspondiente a los Abanicos de Selección que el Banco de México haya proporcionado.
- II.XI.1.14 El costo asociado a la revisión y reposición de las piezas marcadas por dispositivos antirrobo, determinado por Banco de México al momento de efectuar el cargo, señalado en el numeral [II.IX.5](#).
- II.XI.1.15 Las demás cantidades así señaladas en la presente circular.

II.XI.2 ABONOS A LAS INSTITUCIONES

Banco de México abonará, en la Cuenta Única de las respectivas Instituciones, las cantidades que resulten entre otros, por los conceptos siguientes:

- II.XI.2.1 Depósitos de Billetes que los Usuarios efectúen, en el día que sucedan.
- II.XI.2.2 Depósitos de Monedas Metálicas que efectúen los Usuarios, en el día que